



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INMIGRACIÓN E INTERCULTURALIDAD

26/05/2016 (Aprobación definitiva)
31/08/2016 (Publicación B.O.P.)
29/10/2020 (Aprobada modificación)
05/08/2021 (Publicación B.O.P.)

En este espai podeu inserir una imatge o imatges de suport.
També podeu afegir marques de col·laboradors.

Elimineu esta imatge abans de continuar.



ÀREA/REGIDORIA/SERVICI
Direcció Plaça de l'Ajuntament, 1 · 46002 · València
Adreça electrònica@valencia.es



Preàmbulo

El municipio es el ámbito territorial donde se concretan en primera instancia las necesidades y demandas de inclusión social del fenómeno migratorio. Consecuentemente, la administración local es la administración pública más interesada en desarrollar políticas que impulsen el proceso de inclusión de la población inmigrada que vive en la ciudad de València.

Este es, de hecho, uno de los retos más importantes que tienen ante sí nuestras corporaciones locales. Como el fenómeno que tratan de regular, las políticas locales de inclusión de la inmigración son políticas complejas que afectan tanto a las personas autóctonas como a las recién llegadas, se dan en un contexto de diversidad y de acelerado cambio social, de relativa indefinición y ambigüedad jurídica y están condicionadas, además, por debates ideológicos, coyunturas políticas, prejuicios y estereotipos...

Ante este difícil reto no ha habido una respuesta común y el nivel de implicación de los municipios ha sido muy diferente en función de la heterogeneidad de nuestra realidad local y las diversas voluntades políticas o posibilidades económicas existentes. En todo caso, con mayor o menor determinación o grado de eficacia, y en un marco de interrelación con el resto de administraciones, las corporaciones locales están dedicando esfuerzos a desarrollar programas y servicios, adaptando las estructuras municipales para incluir a las personas autóctonas y a las personas recién llegadas con un grado de interrelación satisfactorio, desde la convicción de que la inclusión es un proceso referido a todas las personas que conviven en un determinado territorio.

Esta nueva dimensión de la inmigración en nuestras ciudades ha supuesto la introducción en las agendas locales de políticas públicas dirigidas a facilitar la inclusión de nuestros nuevos vecinos y vecinas. Y con toda la variedad de respuestas que corresponde a la heterogeneidad de nuestra realidad local, lo cierto es que las administraciones locales se han convertido en los últimos años en las auténticas administraciones gestoras del fenómeno migratorio.

El reto es construir la convivencia entre la población autóctona y la recién incorporada desde la diversidad de orígenes, culturas, biografías y proyectos vitales. Se trata de construir un modelo de convivencia en el que la diferencia, pese a las dificultades de todo proceso de interrelación mutua, pueda entenderse como una oportunidad para el municipio desde diferentes perspectivas, tanto demográfica y económica, como cultural y política. Además, las políticas de acogida y convivencia deben entenderse en un sentido amplio, al tratarse de políticas plurales que abarcan áreas muy variadas: la primera acogida, la vivienda, el empleo, la salud, la educación, los servicios sociales... Por ello la acción social municipal deberá ser



integral y tener en cuenta los distintos ámbitos administrativos de intervención, siendo imprescindible la implementación de actuaciones coordinadas, transversales, en todos y cada uno de estos ámbitos.

Paralelamente, además, la presencia de las personas inmigradas en el ámbito local plantea la necesidad de revisar las antiguas estructuras organizativas políticas y administrativas, introduciendo los elementos de participación activa y de corresponsabilidad. Construir ese modelo de convivencia basado en estos dos grandes ejes implica dirigir las políticas al conjunto de la población, tanto autóctona como inmigrada, desde un planteamiento de equiparación de derechos y obligaciones. Y supone también que se impliquen tanto los poderes públicos como la sociedad civil. Y es que no puede pensarse en la planificación y programación de las actuaciones municipales para la inclusión de la población inmigrada sin su participación activa en este proceso. Consecuentemente, hay que desarrollar instrumentos para que las personas inmigradas estén presentes en los órganos de representación ciudadana y se impliquen y participen, equiparadas en derechos y oportunidades con cualquier otra persona de nuestra ciudad, en los diferentes ámbitos cívicos, sociales, económicos, culturales y políticos del espacio que comparten.

Un elemento estratégico de este modelo basado en la corresponsabilidad y la participación activa es la constitución de un Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad, como órgano colegiado que reconoce a las personas inmigradas su capacidad de organización y de interlocución con el gobierno municipal para la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas de inmigración e interculturalidad en la ciudad. Con él, en este contexto de participación, se posibilitará la generación de un espacio de encuentro e intercambio de iniciativas, de trabajo en red, y de impulso de políticas de inclusión y prevención de discriminaciones en los diferentes ámbitos de la vida ciudadana.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad. Órgano complementario de carácter sectorial.

El Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad se configurará como un órgano colegiado de participación en materia de inmigración e interculturalidad, de carácter fundamentalmente representativo, propositivo y consultivo o asesor.



Será un órgano complementario de la organización del Ayuntamiento, y tendrá carácter sectorial, pues su actuación viene referida a un aspecto o ámbito determinado de la actividad municipal. Concretamente, se trata de un Consejo sectorial de los previstos en el artículo 79 del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana de 2015 (Boletín Oficial de la Provincia de 1 de diciembre de 2015), y en la legislación local vigente.

Artículo 2. Ámbito territorial de actuación y medios.

El ámbito territorial de actuación del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad es el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de València.

Al Consejo se le facilitará espacio en la dependencia municipal que se determine, dotándolo de los medios humanos, materiales y funcionales necesarios para la consecución de sus objetivos y para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3. Adscripción.

El Consejo quedará adscrito a la Concejalía que asuma las competencias de inmigración e interculturalidad en el Ayuntamiento de València.

Artículo 4. Principios rectores de actuación.

Serán principios rectores de su actuación los siguientes:

- a. La objetividad, veracidad e imparcialidad de sus informaciones y propuestas.
- b. El respeto a la libertad de expresión y de pensamiento.
- c. La defensa de los derechos humanos y el rechazo al racismo y la xenofobia.
- d. Garantizar que las personas representantes de asociaciones, lo sean por elección democrática, en función de los estatutos de cada entidad.
- e. Atender la perspectiva de género, lo que implica considerar las situaciones de especificidad que presentan las mujeres inmigrantes y procurar la paridad en la representación de las entidades en los órganos de gobierno del Consejo.



Artículo 5. Objetivos del Consejo.

Los objetivos del Consejo son:

- a. Crear un espacio de reflexión y coordinación entre el Ayuntamiento de València y diferentes agentes sociales que trabajan en el ámbito de la inmigración y la interculturalidad.
- b. Impulsar políticas de inclusión, convivencia y prevención de discriminaciones, y combatir el racismo social e institucional y la xenofobia.
- c. Trabajar por la libertad, la igualdad de derechos, deberes y oportunidades de todas las personas inmigradas.
- d. Facilitar y garantizar la participación democrática de las asociaciones y el resto de agentes con implicación en el desarrollo e impulso de las políticas de inclusión y convivencia.
- e. Promover acciones que fomenten la interculturalidad y el diálogo social para el reconocimiento de la diversidad como valor sociocultural o como enriquecimiento para la convivencia en diversidad.

Artículo 6. Funciones del Consejo.

Son funciones del Consejo:

- a. Proponer las prioridades y criterios que han de regir los planes de actuación en materia de inmigración e interculturalidad, velando por su calidad, eficacia y transparencia.
- b. Asesorar al Ayuntamiento de València en sus políticas públicas sobre inmigración, y colaborar en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas municipales tendentes a la inclusión social de las personas inmigradas residentes en València.
- c. Proponer la elaboración de estudios en las materias relacionadas con la inmigración y la interculturalidad que puedan resultar prioritarias para la planificación de actuaciones.
- d. Proponer programas y campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía o a colectivos específicos identificados como de intervención prioritaria para conocer causas y consecuencias de las desigualdades mundiales, los procesos migratorios, fomentar la empatía, enriquecer la convivencia y prevenir las conductas discriminatorias o xenófobas.



- e. Crear un espacio estable de comunicación y encuentro, que favorezca el intercambio de información, el trabajo en red y la coordinación de actividades entre el tejido asociativo y la administración local, priorizando los recursos y acciones de acogida, convivencia, sensibilización y prevención de conductas discriminatorias y xenófobas, así como particularmente el fomento de la interculturalidad.
- f. Fomentar la participación de las personas inmigradas en el tejido asociativo de la ciudad y velar porque haya una presencia representativa de los diferentes colectivos de inmigrantes de la ciudad.
- g. Transmitir al Ayuntamiento las propuestas e iniciativas de las asociaciones y organizaciones cuya actividad se centre en el ámbito de la inmigración y la interculturalidad.
- h. Fortalecer las asociaciones de personas inmigradas en el municipio, identificando los mecanismos que permitan su empoderamiento y proponiendo medidas para mejorar su gestión.
- i. Asesorar e informar sobre el impacto de las políticas municipales en aspectos relacionados con las desigualdades sociales que se puedan producir en relación con las personas inmigradas.
- j. Facilitar actuaciones que promuevan la coherencia del resto de políticas municipales con los objetivos de la política de inmigración e interculturalidad.
- k. Pronunciarse sobre los anteproyectos de los reglamentos y ordenanzas municipales que se refieran al ámbito de actuación del Consejo, así como sobre la elaboración de las posibles convocatorias de subvenciones.
- l. Ser cauce de difusión y efecto multiplicador de la política local de inmigración informando a la ciudadanía y entidades ciudadanas y motivando a la misma a su participación.
- m. Informar periódicamente a la ciudadanía, de la labor desarrollada por el propio Consejo.
- n. Plantear todas aquellas iniciativas y propuestas que estime oportuno en aras a la mejora de la política local de inmigración.

Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la emisión de informes, dictámenes, propuestas y peticiones con rango de recomendaciones, actuando por tanto como órgano consultivo y asesor no vinculante para los órganos de la corporación.



CAPÍTULO II Composición del Consejo

Artículo 7. Composición del Consejo

1. Podrán formar parte como miembros de pleno derecho del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad, además de la representación institucional, las entidades de inmigración, apoyo a personas inmigradas y refugiadas de València, así como las coordinadoras y federaciones que trabajan en este ámbito legalmente constituidas, declaradas como entidades sin ánimo de lucro, y que estén inscritas en alguno de los registros de participación ciudadana existentes, preferentemente en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Las distintas coordinadoras y federaciones estarán siempre representadas en el Consejo por una entidad de las que las componen y que participe en su nombre.

2. Además, las entidades o redes de entidades que deseen formar parte del Consejo, deberán acreditar su trayectoria en el municipio. Para ello habrán de presentar, como mínimo, la memoria correspondiente a uno de los dos años anteriores a su solicitud de incorporación al Consejo.

3. Cuando a efectos de funcionamiento en el Consejo, las entidades estén integradas en federaciones, coordinadoras u otras redes similares, estas agrupaciones deberán presentar además una relación de las entidades que forman parte de ellas, la aceptación expresa de cada entidad de formar parte de la red correspondiente y, en su caso, de poder representarla en la Comisión Permanente o en los Grupos de trabajo.

4. En el caso de que la red candidata a ser miembro del Consejo no cumpliera los requisitos formales de estar legalmente constituida ni estar inscrita en el Registro, pero sí el de acreditar una trayectoria reconocida en el sector de la inmigración y la interculturalidad, se aceptará como válido que la entidad que la represente en el Consejo cumpla con todos los requisitos exigidos a las asociaciones singulares. En todo caso, si la entidad candidata no pudiera cumplir el requisito de acreditación de trayectoria por el periodo mínimo exigido, podrá formar parte del Consejo como entidad observadora, hasta que transcurra el plazo necesario para ser miembro de pleno derecho.

5. Cada una de las entidades tendrá una representación como miembro del Consejo. Si se trata de una coordinadora o federación de asociaciones habrá una sola representación de todas las entidades que la componen.



6. El Consejo prevé también la presencia con carácter puntual de otras entidades con naturaleza de entidad observadora, además del caso citado en el apartado 4. Esta participación con voz pero sin voto, requerirá la aprobación del Pleno del Consejo por mayoría simple.

7. El Consejo incorpora una representación con voz y voto de la Dirección General de Inclusión Social, perteneciente a la Conselleria competente en materia de inmigración e interculturalidad de la Generalitat Valenciana.

8. Igualmente con voz y voto, formará parte un o una representante del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo.

9. Forman parte del Consejo, con voz y voto, una o un representante de cada uno de los grupos políticos municipales, designados por los mismos.

10. El Consejo podrá contar además con la participación de personas o representantes de entidades y/o instituciones cuya aportación pueda resultar de interés para el cumplimiento de sus funciones y que, en calidad de personas invitadas, acudan a las sesiones con voz pero sin voto.

En esta categoría de personas invitadas, con voz pero sin voto, se incluirán tanto personas expertas en el sector específico de la inmigración como funcionarias o funcionarios municipales que puedan apoyar y dar soporte técnico a las y los miembros del Consejo.

Artículo 8. Incorporación al Consejo

1. El procedimiento ordinario que deben llevar a cabo las entidades y redes que pretendan su incorporación al Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad será dirigir su solicitud una vez éste se haya constituido y hayan sido elegidos los órganos de gobierno del mismo, a la Presidencia del Consejo, a través de la Secretaría, debiendo de adjuntar la documentación necesaria a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de entrada.

2. En este caso, las solicitudes de incorporación serán aprobadas formalmente por el Pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos. El plazo de inscripción en el Consejo permanecerá abierto indefinidamente, pudiendo la Comisión Permanente aprobar provisionalmente la entrada de nuevas entidades, hasta la ratificación definitiva por parte del Pleno.



Así pues, el procedimiento habitual que se ha de seguir para la admisión de una entidad o red en el Consejo deberá seguir los siguientes pasos:

- a. Solicitud de incorporación mediante escrito dirigido a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, designando representante titular y suplente.
- b. Aportación de estatutos de la entidad de que se trate acreditando su inscripción en el Registro correspondiente.
- c. Aportación de la memoria de actividades de la asociación o red correspondiente a uno de los dos años anteriores a su solicitud de incorporación al Consejo.
- d. Aportación del acuerdo de la Junta directiva de la entidad solicitando formar parte del Consejo.
- e. Cualquier modificación posterior de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.
- f. La Secretaría del Consejo comprobará la concurrencia de los requisitos mencionados y dará cuenta a la Presidencia para su incorporación al orden del día de la Comisión Permanente, que formulará la propuesta de acuerdo correspondiente en la siguiente sesión plenaria del Consejo, en uno de estos sentidos:
 - Admisión de la entidad o red como miembro del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad.
 - Admisión de la entidad al Consejo en calidad de observadora, al no haber acreditado suficientemente su actividad a lo largo del ejercicio anterior; pasará a formar parte como miembro de pleno derecho una vez transcurra el periodo requerido.
 - Desestimación de la solicitud, que deberá ser motivada.

En todo caso, excepcionalmente, la primera sesión del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad, una vez aprobado el Reglamento del mismo por el Pleno del Ayuntamiento, tendrá como componentes del Pleno del Consejo a todas aquellas entidades cuya documentación haya sido presentada y validada con antelación a esta primera reunión, por el hecho de cumplir los requisitos exigidos para la incorporación al mismo. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos la realizará una Comisión previamente constituida al efecto por representantes municipales y de las entidades de la sociedad civil, invitados por la Presidencia, y sus resultados serán remitidos a la Secretaría del Consejo para su validación. En consecuencia, la primera sesión del Consejo tendrá carácter excepcional que se justifica



por el carácter constituyente de la sesión inicial, en la que se elegirán los órganos de gobierno del Consejo.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro.

1. Perderá la condición de miembro del Consejo la entidad que incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- a. Voluntad propia.
- b. Disolución de la entidad.
- c. Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo.
- d. Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas del Pleno.
- e. Incumplimiento reiterado del reglamento y normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno y que así sea apreciado por la mayoría de dos tercios de las entidades que integran el Pleno.
- f. Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo, y que así sea apreciado por la mayoría de dos tercios de las entidades que integran el Pleno.

2. El cese como miembro del Consejo será acordado por el Pleno por mayoría absoluta, mediante votación secreta, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez tramitado el oportuno procedimiento en el que habrá de darse audiencia a la entidad.

3. Las asociaciones o redes que sean excluidas del Pleno por cualquiera de los motivos señalados, no podrán volver a solicitar de nuevo su incorporación hasta pasado un año desde el momento de su exclusión efectiva.

CAPÍTULO III **Órganos de gobierno**

Artículo 10. Estructura del Consejo



El Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad está constituido por:

- a. Pleno
- b. Presidencia
- c. Vicepresidencia
- d. Secretaría
- e. Comisión Permanente
- f. Grupos de trabajo

Artículo 11. El Pleno del Consejo

El Pleno es el órgano supremo del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad de València. Está constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la totalidad de miembros a los que se refiere el artículo 7º (Composición del Consejo). Estará asistido por la persona titular de la Secretaría a la que se refiere el artículo 19º del presente Reglamento.

Cada entidad contará con una representación en el Pleno que será elegida según su propia normativa y será acreditada ante la Secretaría del Consejo. Así mismo cada entidad deberá designar una suplencia de la persona representante elegida.

La representación en el Consejo no conllevará retribución de ninguna clase.

Cuando en este Reglamento se hacen referencias genéricas al Consejo, se entiende como tal el Pleno, compuesto por las representaciones institucionales y por las entidades o redes de inmigración, apoyo a personas inmigradas y refugiadas de València, que han solicitado participar en el Consejo y cumplen los requisitos exigidos.

Artículo 12. Competencias del Pleno

Además de las funciones atribuibles con carácter general al propio Consejo y que están definidas en el artículo 6º del presente Reglamento, el Pleno tiene como competencias específicas:



- a. Proponer las líneas generales de actuación y proponer la aprobación del Plan o Planes rectores de la Inmigración en la ciudad, dictaminando al respecto, así como las Memorias e Informes de evaluación del Plan o Planes, las Programaciones anuales y las actividades que contenga.
- b. Nombrar y revocar, por mayoría absoluta, a las personas miembros de la Comisión Permanente que actúen en representación de las entidades no institucionales que forman parte del Consejo.
- c. Nombrar a la Vicepresidencia del Consejo mediante mayoría absoluta.
- d. Aprobar y evaluar la gestión de la Comisión Permanente y de los Grupos de trabajo.
- e. Deliberar y decidir sobre los informes, dictámenes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por la Comisión Permanente.
- f. Proponer al Ayuntamiento de València, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, la modificación del presente Reglamento.
- g. Supervisar e impulsar las labores del resto de órganos del Consejo.
- h. En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional o cuando así lo considere de oficio, el Pleno del Consejo podrá emitir dictámenes sobre cuestiones concretas, informar planes, programas, proyectos, o cualquier otra actuación que pudiera afectar a las funciones propias del Consejo.
- i. Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como la expulsión de las ya incorporadas, en la manera que se determina en los artículos 8 y 9 de este Reglamento.

Artículo 13. Funcionamiento del Pleno del Consejo.

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo una vez al semestre. A tal efecto la Secretaría del Consejo, previa instrucción de la Presidencia, informará al menos, con 15 días naturales de antelación sobre la convocatoria de la sesión ordinaria.
2. Se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o lo solicite la mitad de miembros con voto de la Comisión Permanente, o la mitad de miembros del Consejo. Estas sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación de 7 días naturales.



3. A la convocatoria de las sesiones se adjuntará el orden del día, en el que figurarán los extremos siguientes:

- a. 1º. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b. 2º. Asuntos a debatir en la sesión.
- c. 3º. Ruegos y preguntas.
- d. El orden del día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia del Consejo y aquellos otros que le sean propuestos por la Vicepresidencia. También se incluirán aquellas propuestas que se formulen por el Consejo y que son trasladadas por la Comisión Permanente. Las propuestas deberán ser comunicadas a la Presidencia del Consejo con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha prevista para la celebración de las sesiones ordinarias y de 15 días naturales para las extraordinarias.
- e. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate y, en su caso, votación, estará a disposición de las entidades que
- f. componen el Consejo y se remitirán junto con la convocatoria y el orden del día. Por parte de la Secretaría del Consejo, tanto en las convocatorias, como en el envío de actas de las sesiones y documentación, se impulsará la aplicación de las técnicas y medios informáticos y telemáticos.

4. El Pleno se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, requiriéndose en todo caso la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que les sustituyan. Este quórum debe mantenerse a lo largo de la sesión.

5. Si en primera convocatoria no concurriera el quórum necesario, el Pleno se entenderá automáticamente convocado media hora después, exigiéndose idéntico quórum para su válida constitución, aunque en este caso, la Presidencia podrá ser sustituida, con carácter extraordinario por la Vicepresidencia.

6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por consenso o, en su defecto, por mayoría simple, salvo en los siguientes supuestos en los que se exigirá la mayoría absoluta:

- para la introducción de modificaciones en el Reglamento del propio Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad.



- para el cese de miembros del Consejo.
- para el nombramiento y revocación de cargos de la Comisión Permanente
- para el nombramiento de la Vicepresidencia.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entiende que concurre mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de entidades que formen el Consejo en cada momento.

En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

7. El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido por la persona, titular o suplente, que representa a la entidad singular o red debidamente acreditada ante la Secretaría del Consejo. No se admitirá voto por correo.

8. Como regla general el voto será público. El voto será secreto siempre que se trate de adoptar acuerdos sobre el cese de miembros del Consejo.

A las sesiones del Pleno podrá asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico adscrito a la Concejalía a cargo de las competencias en materia de inmigración e interculturalidad, así como aquellas personas que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar.

Las invitaciones serán cursadas a instancias de la Presidencia o a solicitud de la Vicepresidencia, la mitad de las entidades electas de la Comisión Permanente o la mitad de miembros del Consejo.

Artículo 14. La Presidencia y sus funciones

El Consejo estará presidido por una concejala o concejal de la Corporación, nombrada y separada libremente por la Alcaldía o Presidencia, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo.

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- a. Convocar, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, así como fijar el orden del día junto con la Vicepresidencia.



- b. Representar al Consejo.
- c. Resolver, oída la Comisión Permanente, las dudas que se susciten sobre la aplicación del presente Reglamento.
- d. Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo.
- e. Solicitar en nombre del Consejo la colaboración que estime pertinente de instituciones y entidades para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- f. Elevar las propuestas e informes del Consejo al Ayuntamiento de València e informar a la Corporación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- g. Emitir el voto de calidad en caso de empate.
- h. Ejercer cuantas otras funciones le encomiende o delegue el Pleno del Consejo y la Comisión Permanente.

Artículo 15. La Vicepresidencia y sus funciones.

1. La Vicepresidencia será elegida por el Pleno del Consejo, entre la representación de las entidades que formen parte de la Comisión Permanente.

2. Sus funciones son:

- a. Sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b. Fijar el orden del día de las sesiones plenarias junto con la Presidencia.
- c. Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- d. Ejercer las funciones que le deleguen o encomienden la Presidencia, la Comisión Permanente o el Pleno del Consejo.
- e. Representar, si fuere solicitado para ello, al Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad en el resto de consejos sectoriales de participación de la ciudad, así como en el Consejo Social de la ciudad.

3. Pérdida de la condición de Vicepresidencia:



Perderá la condición de Vicepresidencia cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- a. Voluntad propia.
- b. Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas de la Comisión Permanente.

Se considerará ausencia injustificada aquella no advertida y justificada en plazo de 24 horas antes de la sesión convocada.

4. El cese de la Vicepresidencia será acordado por el Pleno por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión Permanente.

Artículo 16. La Comisión Permanente y sus funciones

1.- La Comisión Permanente es el órgano de continuidad del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad encargado de la gestión ordinaria y de la elaboración de dictámenes, propuestas e informes sobre las materias que son competencia del Pleno.

2.- Está integrada por dos tipos de agentes:

- a. Con voz y voto: la representación de los grupos políticos municipales, cuyo número puede variar en los diferentes mandatos, y 20 representantes permanentes.

- Representación de grupos políticos municipales: un concejal o concejala por cada grupo municipal.

- Representación permanente: 20 representantes, cuyo desglose es el siguiente:

- Representación institucional de administraciones públicas y del sector de la inmigración y la Presidencia (que además tiene el voto de calidad en caso de empate).

I. La Vicepresidencia (elegida en nombre de las entidades).

II. La representación de la Dirección General de Inclusión Social, perteneciente a la Conselleria competente en materia de inmigración e interculturalidad de la Generalitat Valenciana.



III. La representación del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo.

- Representación de las redes, que serán siempre entidades singulares que actúan en su nombre (un 55% del total, 11 representantes).
- Representación de entidades singulares de inmigración y apoyo a la inmigración (un 15% del total, 3 representantes)
- Representación de entidades de asilo y refugio y de defensa e integración de minorías étnicas (un 10% del total, 2 representantes).

En el supuesto de que las 11 representaciones correspondientes a las redes no llegaran a cubrirse por falta de candidaturas, las representaciones no cubiertas lo serían a través de nuevas candidaturas propuestas por las entidades singulares, que acrecentarían consecuentemente sus porcentajes de representación en la Comisión. Sólo se exceptuarían de esta posibilidad de presentar nuevas candidaturas aquellas entidades que ya estuvieran representadas en la Comisión o aquellas pertenecientes a alguna de las redes que contaran también con representación en ella.

b. Con voz pero sin voto:

- La Secretaría del Consejo.
- Las personas expertas invitadas, a propuesta como mínimo de la mitad de miembros con derecho a voto de la Comisión Permanente (se trata de un número variable de personas en función de las materias a tratar).

Entre las representaciones de entidades con derecho a voto que ha de elegir el Pleno del Consejo (entidades en representación de redes, entidades singulares de inmigración y apoyo a la inmigración, y entidades de asilo y refugio y de defensa e integración de minorías étnicas) deberá ser elegida una representación de las entidades de personas inmigradas de cada uno de los continentes geográficos siguientes: África, América, Asia-Oceanía y Europa. Si en alguno de estos casos no hubiera candidatura elegible, se procederá a la elección de entre el conjunto de entidades compuestas por personas inmigrantes, sin especificar el continente geográfico

A excepción de los cargos de representación institucional, el resto de cargos de la Comisión deberán presentar su candidatura como representantes de entidades ante la Presidencia, a través de la Secretaría, cumpliendo los mismos requisitos que para ser miembros del Consejo.



Serán elegidos por el Pleno del Consejo.

También con la excepción de la representación institucional, cuyos miembros cumplirán todo el mandato, el resto de miembros de la Comisión deberá ser renovado en un 50% tras una duración de dos años en el cargo, al objeto de asegurar una cierta rotación de entidades y, a la vez, la necesaria continuidad de funcionamiento de la Comisión.

Para decidir la renovación del 50% de la Comisión Permanente al margen de la representación institucional, el Pleno del Consejo determinará mediante sorteo las entidades que deberán permanecer en el cargo hasta el término del mandato.

Primeramente serán las entidades que han sido cesadas, por pérdida de la condición de miembro de la Comisión Permanente y posteriormente el resto hasta llegar al 50% de la totalidad de las entidades a renovar. En el caso de que exista alguna entidad que manifiesta su intención de no continuar formando parte de la Comisión Permanente, será tenida en cuenta, y será descontada del 50% a renovar. Es posible que en el proceso de renovación se reciban más candidaturas que vacantes hay. Dado que existe la posibilidad de que alguna entidad pierda la condición de miembro de la Comisión Permanente, durante los dos años que formarán parte de la misma, y para agilizar la sustitución de la misma, se realizará un listado, por orden de votos recibidos, de las candidaturas que no han sido elegidas, debiendo ser aprobado en el Pleno del Consejo.

3. Pérdida de la condición de membrecía de la Comisión Permanente.

3.1. Perderá la condición de membrecía de la Comisión Permanente la entidad que incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- a. Voluntad propia.
- b. Disolución de la entidad.
- c. Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte de la Comisión permanente.
- d. Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas de la Comisión Permanente.

Se considerará ausencia injustificada:

- aquella no advertida y justificada en plazo de 24 horas antes de la sesión convocada.



3.2. El cese como parte de la Comisión Permanente será acordado por el Pleno por mayoría absoluta a propuesta de la Comisión Permanente, una vez tramitado el oportuno procedimiento en el que habrá de darse audiencia a las asociaciones o redes que sean excluidas de la Comisión Permanente por cualquiera de los motivos señalados, no podrán volver a solicitar de nuevo su candidatura a la misma hasta pasado un año desde el momento de su exclusión efectiva.

4. Las funciones de la Comisión Permanente son:

- a. Presentar al Pleno para su aprobación el Programa anual de actividades, la Memoria correspondiente a su gestión, y el sistema anual de rendición de cuentas.
- b. Proponer al Consejo la creación de grupos o comisiones de trabajo en los que podrán participar las y los miembros del Consejo.
- c. Constituir y coordinar los grupos de trabajo según los planes de actuaciones anuales aprobados por el Pleno.
- d. Elevar al Pleno los trabajos de las distintas comisiones o grupos de trabajo para su aprobación.
- e. Emitir los informes que le solicite el Pleno y proponer al mismo cuantas medidas y resoluciones estime conveniente.
- f. Previa conformidad del Pleno, formular a los diferentes servicios municipales las propuestas que estime necesarias propiciando un carácter multidisciplinar en todas sus actuaciones.
- g. Aprobar la participación en el Consejo de personas invitadas.
- h. Todas aquellas que le fueran atribuidas por el Pleno o que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

Artículo 17. Funcionamiento de la Comisión permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario, cada dos meses y extraordinariamente cuando lo decida su Presidencia o lo solicite la mitad de sus representantes.

2. La convocatoria de las sesiones, con el orden del día, se efectuará por correo electrónico a la dirección que señale cada una de las entidades, grupos y redes, con una antelación



mínima de quince días en caso de reuniones ordinarias y de siete en caso de extraordinarias, con la correspondiente verificación de su recepción por parte de la Secretaría.

La documentación correspondiente a cada sesión se entregará junto con la convocatoria por la misma vía señalada en el apartado anterior.

3. Las sesiones de la Comisión Permanente serán válidamente constituidas con la presencia, al menos, de su Presidencia y Secretaría o personas que las sustituyan y siempre que concurra la asistencia de la mitad de sus miembros. La sesión se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de las personas integrantes. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

4. Los acuerdos serán adoptados por consenso y, en su defecto, por mayoría simple con el voto dirimente de la Presidencia en caso de empate. El voto será personal e intransferible para la totalidad de integrantes, titulares o suplentes, de la Comisión Permanente.

Artículo 18. Grupos de trabajo

Los Grupos de trabajo constituyen órganos de estudio, análisis, debate y elaboración de propuestas que tienen como función posibilitar que el Consejo pueda cumplir con las funciones que le son propias. De todas estas actuaciones deberán dar cuenta a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo. Los informes de los Grupos de Trabajo no tendrán carácter vinculante.

Los Grupos de trabajo podrán tener carácter estable o constituirse para el estudio de asuntos concretos. Los primeros serán creados por acuerdo del Pleno y los segundos por la Comisión Permanente. En cualquier caso estarán coordinados por una o un miembro de la Comisión Permanente y estarán formadas por miembros del Pleno que así lo deseen. En todo caso, se habilitarán desde la Comisión Permanente las fórmulas de trabajo necesarias para conseguir la mayor operatividad y eficacia.

Los Grupos de Trabajo podrán contar con la colaboración de personal municipal o personas expertas o competentes en la materia concreta que se pretenda tratar.

Artículo 19. La Secretaría del Consejo y sus funciones



La Secretaría será ostentada por funcionariado con habilitación de carácter nacional designado a tal efecto por la Secretaría General y del Pleno del Ayuntamiento de València. La Presidencia del Consejo designará un funcionario/a de carrera que se encuentre adscrito a la Concejalía que asuma las competencias en materia de Inmigración e Interculturalidad, para el apoyo técnico en el desarrollo de sus funciones, y en el que se podrá delegar la Secretaría de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo.

Son funciones de la Secretaría:

Remitir las convocatorias para las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente.

Redactar y levantar acta de las sesiones tanto del Pleno como de la Comisión Permanente.

Llevar de forma actualizada el archivo de actas, registro de entidades y fichero de miembros y representantes de los distintos órganos, así como sus altas y bajas, con la asistencia del servicio gestor.

Asistir a la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sean requeridos.

Suscribir las actas junto a la Presidencia.

Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que deba tener conocimiento por razón de su cargo.

Todas aquellas que le sean encomendadas por el Pleno y la Presidencia, en relación con las materias propias de la función de secretaría del Consejo.

El funcionario o funcionaria que desarrolle el apoyo técnico mencionado a la Secretaría deberá además:

Asesorar y dar soporte técnico a la totalidad de miembros del Consejo y a los Grupos de trabajo.

Impulsar y dinamizar las medidas adoptadas por los diferentes Grupos de trabajo y llevar a cabo el seguimiento de las mismas.



CAPÍTULO IV

Transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana

Artículo 20. Información a la ciudadanía, transparencia y rendición de cuentas

El Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad del Ayuntamiento de València, informará a la Corporación y a la ciudadanía de su gestión y de los asuntos relacionados con su ámbito de actuación a través de los medios y actos informativos que estén a su disposición y considere oportunos. Así mismo podrá recabar la opinión de las vecinas y de los vecinos a través de debates, reuniones, consultas, encuestas o cualquier otro medio que considere adecuado.

El Ayuntamiento de València, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana, aprobado el 28/09/2012 y modificado por acuerdo plenario de fecha 24/04/2015, establecerá las normas y procedimientos que aseguren la transparencia en la actividad municipal, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, en aplicación y desarrollo de la normativa vigente, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

La transparencia deberá quedar también reflejada a través del sistema de rendición de cuentas anual que presentará al Consejo la Comisión Permanente.

Artículo 21. Participación ciudadana

Los vecinos y vecinas de València, así como las entidades de la iniciativa social con sede en la ciudad, podrán solicitar tomar parte en las sesiones del Plenario con el fin de recabar información o proponer al Consejo la realización de determinadas actuaciones.

La solicitud será realizada por escrito razonado y dirigida a la Presidencia. Deberá adjuntar la información o documentos necesarios y suficientes que permitan el conocimiento de la cuestión que se pretenda formular.

La solicitud será resuelta por la Comisión Permanente en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la fecha de recepción de la solicitud, exigiendo para su desestimación razones suficientes que justifiquen tal decisión. Los extremos acordados serán formalmente comunicados a la entidad o persona solicitante.



Disposició final primera

En todo aquello no previsto por este Reglamento de funcionamiento del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad, regirá lo dispuesto para el funcionamiento del Pleno en la legislación vigente en materia de régimen local y en el Reglamento Orgánico Municipal del Pleno y demás normativa de aplicación.

Disposició final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

